

Señores;

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso No. 11001310304920220011900

DEMANDANTES: JESUS DAVID MANJARRES ROJAS, KARINA DE LA OSSA ROJAS, KELLYS JOHANA MANJARRES ROJAS Y LESVIA DEL CARMEN ROJAS JIMENEZ.

DEMANDADOS: TAX EXPRESS S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MAURICIO CALDERON TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **TAX EXPRESS S.A.**, por medio del presente escrito, me permito instaurar **RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2023, notificado mediante estado del 26 de septiembre del mismo año, por medio del cual se declara improcedente el llamamiento en garantía de **TAX EXPRESS S.A** a la señora **ORLAY GRISALES CARDONA**, propietaria del vehículo tipo taxi de placas WGI-014, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día viernes 15 de julio de 2022 se radica a la dirección electrónica del Juzgado la contestación de la demanda, llamamiento en garantía a la compañía asegurado, Seguros Mundial S.A., y llamamiento en garantía a la señora ORLAY GRISALES CARDONA, en

calidad de propietaria del vehículo tipo taxi de placas WGI-014, involucrado en el accidente de tránsito acaecido el 5 de mayo de 2018, hechos que motivaron la demanda de la referencia.

2. Mediante auto de 9 de diciembre de 2022 se inadmitió el llamamiento en garantía de TAX EXPRESS S.A. en contra de la señora ORLAY GRISALES CARDONA.
3. El día 19 de diciembre de 2022 se radica en términos a la dirección electrónica del despacho la subsanación del llamamiento en garantía, aclarando la relación sustanciales y comercial que guarda la empresa transportadora con la propietaria del taxi; aunado a ello se allega certificado de libertad del vehículo y certificación emitida por la empresa en el que se evidencia la propiedad del rodante.
4. El día 13 de septiembre de 2023 el Juzgado profiere auto por medio del cual se declara improcedente el llamamiento en garantía de TAX EXPRESS S.A a la señora ORLAY GRISALES CARDONA, propietaria del vehículo tipo taxi de placas WGI-014, desconociendo el material probatorio aportado con la subsanación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, el cual establece que la apelación procede contra providencias que fueron dictadas fuera de audiencia, y que este deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado, me encuentro en el momento procesal oportuno para promover el mismo; aunado a ello

el artículo 64 de la misma ley señala que tanto la parte demandante como la parte demandada pueden hacer uso de la figura jurídica del llamamiento en garantía, lo anterior teniendo en cuenta que la pretensión perseguida en el llamamiento no será en ningún caso distinta a garantizar el pago que se tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se promueva.

Es importante resaltar que la relación sustancial y comercial presentada entre las partes queda en evidencia tanto en el informe de accidente de tránsito que reposa en la demanda original, como en el certificado de libertad y tradición del vehículo.

Cordialmente,



MAURICIO CALDERON TORRES

C.C. No. 79.348.261 de Bogotá D.C.

T.P. No. 75759 del C. S. de la J.